



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-26-2018

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES DE SALUD (COMPONENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y ASIGNACIONES ESPECIALES DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2018

**Subdirección General Territorial
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, 12 de febrero de 2018

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	SIGLAS	6
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	7
4.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y DE ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2018.....	9
4.1.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, VIGENCIA 2018.....	9
4.1.1.	Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet.....	11
4.1.2.	Subcomponente 2. Subsidios a la oferta.....	11
4.1.2.1.	Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales que se venían financiando con SGP.....	11
4.1.2.2.	Bolsa destinada a facilitar la operación, acceso y atención en salud de las entidades territoriales con características especiales.	11
4.1.3.	Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.....	12
4.1.3.1.	Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios.....	13
4.1.3.2.	Financiación de la población pobre y vulnerable.....	13
4.1.4.	Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2018	14
4.2.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB)	14
4.2.1.	Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital.....	16
4.2.2.	Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos	16
4.2.3.	Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información	20
4.3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL	20
4.3.1.	Fórmula de distribución.....	20
4.3.2.	Orientación de los recursos del SGP para propósito general	24
4.3.3.	Ejecución de los recursos del SGP Propósito General libre inversión	25
4.4.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES.....	26
4.4.1.	Programas de Alimentación Escolar	27
4.4.2.	Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena.....	27
4.4.3.	Resguardos indígenas	27
5.	RECOMENDACIONES	30
6.	ANEXOS	32

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas¹ de la vigencia 2018 de las participaciones sectoriales de Salud en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General; así como, de las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones (SGP).

Los recursos distribuidos en este documento ascienden a \$6,8 billones, de los cuales \$808.775 millones corresponden a salud en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta; \$1,78 billones pertenecen a Agua Potable y Saneamiento Básico y \$3,83 billones a Propósito General. El monto de las Asignaciones Especiales asciende a \$378.254 millones, de los cuales \$27.509 millones están destinados a los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, \$171.933 millones a Programas de Alimentación Escolar y \$178.811 millones a Resguardos Indígenas.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ En el Presupuesto General de la Nación se incluyen los recursos que se giran efectivamente durante la vigencia fiscal, lo cual corresponde a las once doceavas, excepto en educación. De acuerdo con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, sobre la base del 100% del aforo que aparezca en la ley anual de presupuesto, se determinará el programa anual de caja, en el cual se establecerán los giros mensuales correspondientes.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85² de la Ley 715 de 2001³ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017⁴ quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de las participaciones del SGP vigencia 2018, por la suma de \$6.798.936 millones desagregados en los siguientes criterios: \$808.775 millones destinados a la participación para salud en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, \$1.782.606 millones para Agua Potable y Saneamiento Básico, \$3.829.302 millones para Propósito General y \$378.253 millones para Asignaciones Especiales en los componentes de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, Programas de Alimentación Escolar y Resguardos Indígenas.

En relación con las once doceavas del 2,9% del SGP con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante el oficio con radicado DNP nro. 20176630529172 del 4 de octubre de 2017 dio alcance a la programación de los recursos del SGP 2018⁶, según el cual la programación presupuestal del SGP para el FONPET en el Presupuesto General de la Nación 2018 corresponde a cero (0) pesos. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, el presente documento contempla la distribución de los recursos para las once doceavas de la vigencia 2018 de las participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y de las asignaciones especiales para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Resguardos indígenas y para Programas de Alimentación Escolar.

² Artículo 85 Ley 715 de 2001. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁵ Decreto 2189 de 2017. Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

⁶ Oficios MHCP radicados DNP nro. 20176630402012 del 1 de agosto de 2017, DNP nro. 20176630529172 del 04 de octubre de 2017 y 20176630696672 del 27 de diciembre de 2017.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes y justificación; en la cuarta sección se presenta la distribución de las once doceavas de los recursos del SGP 2018 en los componentes mencionados anteriormente, en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas, población pobre y vulnerable, aportes patronales, Sistema de Seguridad Social en Salud, accesibilidad.

2. SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
PGN	Presupuesto General de la Nación
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
AP	Aportes Patronales
ESE	Empresa Social del Estado
ETC	Entidades Territoriales Certificadas
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP de la vigencia 2018, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP⁷ un total de \$15.075.125 millones, correspondientes a la participación de las once doceavas de la vigencia 2018, de los componentes sectoriales de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, y de las asignaciones especiales, y \$20.675.594 millones, correspondientes a las doce doceavas de educación.

Ahora bien, de acuerdo con las certificaciones del MHCP⁸, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley 1873 de 2017⁹ y 108 del Decreto 2236 de 2017¹⁰, se modificó la programación del SGP en los componentes de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y Educación en el PGN vigencia 2018, trasladando el monto de \$1.063.199 millones al componente de educación. Estos corresponden a \$65.985 millones de la última doceava de 2017 y \$997.214 de las once doceavas 2018.

En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para las once doceavas de la vigencia 2018.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución once doceavas
por componentes sectoriales y asignaciones especiales, vigencia 2018
(Millones de pesos corrientes)**

Componente	Once Doceavas* (PGN 2018)
1. Componentes sectoriales (96% SGP)^{1/}	35.438.451
1.1 Educación (58,5%) ^{2/ 3/ 4/}	21.738.794
1.2 Salud (24,5%) ^{5/}	8.087.749
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) ^{6/}	1.782.606
1.4 Propósito general (11,6%) ^{7/}	3.829.302
2. Asignaciones especiales (4%)^{8/}	378.254
2.1 Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%)	27.509
2.2 Alimentación escolar (0,5%)	171.933
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	178.811
2.4 FONPET (2,9%)	-
TOTAL (1+2)	35.816.705

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

* Excepto para educación que incluye las doce doceavas.

⁷ Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP nro. 20176630402012 del 1 de agosto de 2017.

⁸ Oficios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP nro. 20176630529172 del 4 de octubre de 2017 y 20176630696672 del 27 de diciembre de 2017.

⁹ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 2018.

¹⁰ El artículo 108 del Decreto 2236 de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, establece:

ARTÍCULO 108o. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET hasta por la suma de \$1.063.199.156.620 para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación, Estos recursos serán reintegrados a la cuenta del FONPET en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes.

- ^{1/} Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.
- ^{2/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.
- ^{3/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
- ^{4/} Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.
- ^{5/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
- ^{6/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
- ^{7/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.
- ^{8/} Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

A continuación, se presentan los recursos que han sido distribuidos de la vigencia 2018:

En el Documento de Distribución de los recursos del SGP-24-2018 del 26 de enero de 2018, se realizó la distribución parcial de las doce doceavas de educación, monto que asciende a \$18.491.994 millones, de los cuales \$18.205.974 de millones corresponden al componente de población atendida, \$256.019 millones a cancelaciones de las prestaciones sociales del magisterio y \$30.000 millones a conectividad en establecimientos educativos oficiales, los cuales se distribuyen entre las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC).

En el Documento de Distribución SGP-25-2018 del 31 de enero de 2018 se distribuyeron los recursos correspondientes a la participación de Salud en los componentes de Régimen Subsidiado y Salud Pública, los cuales ascienden a \$6.470.199 millones del componente de Régimen Subsidiado y \$808.775 al componente Salud Pública.

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y DE ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2018

4.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA, VIGENCIA 2018

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto, según lo dispuesto el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016¹¹ y en el artículo 2.4.7 de Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, así:

- i) El 80% del total del SGP - Salud para Subsidios a la demanda.
- ii) El 10% del total del SGP para salud se destina a financiar acciones en salud pública¹².
- iii) El 10% restante, se destina prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2018 ascienden a \$8.087.749 millones, de estos recursos, el Documento de Distribución SGP-25-2018 distribuyó un 80%, correspondiente al componente de régimen subsidiado por un monto de \$6.470.199 millones, y un 10% por concepto del componente de salud pública por un monto de \$808.775 millones. En el presente documento se distribuye el restante 10%, por el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, monto que asciende a \$808.775 millones.

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001¹³, la Ley 1122 de 2007¹⁴, la Ley 1797 de 2016 y los Decretos 317 de 2008¹⁵ y 780 de 2016¹⁶, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015¹⁷. Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁸, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)¹⁹, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²⁰ y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)²¹.

¹¹ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹² Conforme a las competencias en materia de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

¹³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹⁴ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁵ "Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007".

¹⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este compila los Decretos 762 de 2017 y 158 de 2014.

¹⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

¹⁸ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicados DNP nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018, nro. 20186630037022 del 29 de enero de 2018, nro. 20186630066852 del 07 de febrero de 2018 y nro. 20186630067672 del 8 de febrero de 2018.

¹⁹ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, radicado DNP nro. 20176630340022 del 30 de junio de 2017.

²⁰ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP nro. 20176630367552 del 14 de julio de 2017.

²¹ Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado DNP nro. 20176630402012 del 01 de agosto de 2017.

Tabla 2. Participación de Salud 2018

Millones de pesos

Concepto	%	Valor Once doceavas 2017	Valor Once doceavas 2018	Variación % 2017-2018
Subsidios a la demanda	80%	6.152.537	6.470.199	5,16%
Salud Pública	10%	769.067	808.775	5,16%
Prestación de servicios*	10%	769.067	808.775	5,16%
Total**	100%	7.690.671	8.087.749	5,16%

* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta

**24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en Salud.

Fuente: Cálculos DNP.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, y de lo previsto en los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto 780 de 2016, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, la distribución de los recursos destinados a financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se efectúa en tres subcomponentes, con la siguiente prelación:

- Subcomponente 1.** Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet).
- Subcomponente 2.** Subsidios a la oferta.
- Subcomponente 3.** Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Los componentes y los porcentajes para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. SGP. Componentes y porcentajes de la participación para prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta.

Millones de pesos corrientes

Componente	Porcentaje	Recursos
Subcomponente 1. Fonsaet	10%	80.877
Subcomponente 2. Subsidio a la oferta	47,56%	384.679
2.1 Aportes patronales - Municipios y Distritos	43,98%	169.189
2.2 Aportes patronales – Departamentos	46,24%	177.882
2.3 Subsidios a la oferta para facilitar la operación, acceso y atención en salud*	9,78%	37.608
Accesibilidad	95,0%	35.728
Dispersión	5,0%	1.880
Subcomponente 3. No cubierto con subsidios a la demanda	42,44%	343.219
Factor frecuencia de uso	10,0%	34.322
Factor Población Pobre y Vulnerable	90,0%	308.897
Total	100%	808.775

Fuente: Información certificada por el MHCP, MSPS y DNP.

 *El monto de los \$37.608 millones es el 4.65% del total de los recursos del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidios a la oferta, según lo certificado por el MSPS²²
²² Certificación del MSPS radicado DNP nro. 20186630067672 del 8 de febrero de 2018.

A continuación, se explica el proceso de distribución para el componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

4.1.1. Subcomponente 1. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013²³, el Ministerio de Salud y Protección Social certificó que para la vigencia 2018 se destinará el 10%²⁴ a la financiación del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -Fonsaet, en consecuencia, de las once doceavas 2018 se destinan \$80.877 millones para dicho fondo.

4.1.2. Subcomponente 2. Subsidios a la oferta.

Para este subcomponente se destinan \$384.679 millones, es decir el 47,56%²⁵ de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta, los cuales se distribuyen entre las entidades territoriales a través de dos bolsas²⁶:

4.1.2.1. Bolsa destinada a financiar un porcentaje de los aportes patronales que se venían financiando con SGP.

Esta bolsa comprende \$169.189 millones de aportes patronales de los municipios y distritos certificados y \$177.882 millones de aportes patronales a reconocer en los departamentos, que equivalen el 43,98% y 46,24% respectivamente de los recursos de subsidios de oferta. Montos certificados por el MSPS²⁷.

4.1.2.2. Bolsa destinada a facilitar la operación, acceso y atención en salud de las entidades territoriales con características especiales.

Se destinan de las once doceavas \$37.608 millones, según el monto definido por el MSPS como el 4,65%²⁸ del total del componente de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, que equivale al 9,78% del Subcomponente de Subsidios de oferta, acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.4.6 y el párrafo 3 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017. Dichos recursos se dirigen a los departamentos que ha certificado el MSPS, como se explica a continuación.

Aplicando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, el DNP definió los porcentajes del 5% por dispersión y del 95% por accesibilidad. Es así como, se procede a distribuir cada uno:

²³ Conforme a los artículos 2.4.8 y 2.4.9 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017

²⁴ Certificación del MSPS radicado DNP nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018.

²⁵ Este porcentaje corresponde al monto a reconocer luego de sumar lo certificado por el MSPS, según el párrafo 1 del artículo 2.4.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017- para aportes patronales y para facilitar la operación, acceso y atención en salud.

²⁶ Conforme al artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016 modificado en el artículo 1 del Decretos 762 de 2017

²⁷ Certificación del MSPS radicado DNP nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018 y nro. 20186630066852 del 07 de febrero de 2018.

²⁸ Certificación del MSPS radicado DNP nro. 20186630067672 del 8 de febrero de 2018.

i. Recursos por dispersión geográfica.

La distribución de los recursos para estos departamentos se realiza así: en primer lugar, se calcula la dispersión geográfica (según lo definido en el numeral 3 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017), resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada distrito o municipio entre la población del mismo, utilizando la información de extensión de departamentos certificada por el IGAC y la población certificada por el DANE. Luego se calcula la proporción de cada departamento en relación con el total de la dispersión y dicha proporción se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así la asignación por este concepto²⁹.

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en esta distribución, para lo cual, la dispersión geográfica se define como el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de dispersión geográfica son superiores al promedio nacional.

ii. Recursos por accesibilidad.

Para los departamentos certificados por el MSPS, se calcula la accesibilidad³⁰ como el promedio departamental del índice de ruralidad asignado a cada entidad territorial, con base en la información certificada por la Dirección de Desarrollo Rural del DNP³¹. Posteriormente se calcula la proporción del indicador de cada departamento frente al total, de tal forma que el monto de recursos disponibles se multiplica por la proporción del indicador para lograr la asignación respectiva.

Igualmente, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución³² por accesibilidad, para lo cual, se aplica el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de accesibilidad sean superiores al promedio nacional, lo anterior de acuerdo con párrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Finalmente, la asignación para los subsidios a la oferta corresponde a la suma de lo asignado por aportes patronales reconocidos en el numeral 4.2.1.2.1 de este subcomponente, más los destinados a facilitar la operación, acceso y atención en salud a la población correspondiente a departamentos especiales, correspondiente al numeral 4.2.1.2.2 del presente documento.

4.1.3. Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Para este subcomponente se destinan los recursos restantes \$343,219 millones, que equivalen al 42,44% de los recursos de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta. Para su distribución se aplica lo previsto en el artículo 2.4.11 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 del 2017, distinguiendo las siguientes dos bolsas:

²⁹ Acorde con el párrafo segundo al artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017

³⁰ Como define el numeral 1 del artículo 2.4.6. del decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

³¹ Certificada mediante oficio radicado nro. 20175380190813 del 22 de diciembre de 2017, cuyo índice se calcula con base en los datos de los incisos 1 y 2, del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

³² Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.4.10 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

4.1.3.1. Ajuste a la distribución por frecuencia de uso de servicios.

Para este ajuste se destina el 10%³³ de los recursos de este Subcomponente 3, según lo certificado por el MSPS, equivalentes en once doceavas 2018 a \$34.322 millones. Dichos recursos se asignan a los departamentos y distritos considerando lo dispuesto en el artículo 2.4.13 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Para estos efectos, se consideran los departamentos y distritos certificados en los grupos contruidos a partir de la información de uso y gasto de los servicios de salud, el factor de ajuste por grupo y las prestaciones de salud de cada departamento o distrito, información certificada por el MSPS³⁴, con lo cual, se aplica el siguiente procedimiento:

- a. El factor de ajuste para cada grupo de departamentos o distritos se multiplica por los recursos disponibles para este componente, equivalentes a \$34.322 millones, del cual se obtiene el monto para cada grupo.
- b. Se calcula al interior de cada grupo, la participación de las prestaciones de servicios de salud³⁵ de cada departamento o distrito, entre el total de prestaciones del respectivo grupo.
- c. Finalmente, el valor obtenido en el literal anterior, se multiplica por los recursos obtenidos en el literal a.

En consecuencia, se obtiene como resultado el ajuste por frecuencia de uso para cada departamento o distrito certificado.

4.1.3.2. Financiación de la población pobre y vulnerable.

El 90% de los recursos del Subcomponente 3, se destina a los distritos certificados y departamentos (según lo previsto en el parágrafo del artículo 2.4.12 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017), equivalente a \$308.897 millones.

Para efectos de la distribución, se considera la población pobre y vulnerable a la población objetivo del régimen subsidiado; esto es, aquella afiliada al régimen subsidiado sumada a la población pobre no asegurada, certificada por el MSPS³⁶, conforme a la última información disponible, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

Estos recursos se distribuyen, aplicando la participación de la población pobre y vulnerable de cada distrito y departamento, frente al total nacional. Dicha participación se multiplica por los recursos disponibles, obteniendo así, la asignación correspondiente.

En consecuencia, los recursos del Subcomponente 3 Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, corresponden a la suma de lo asignado por el ajuste de frecuencia de uso (numeral 4.1.3.1 del presente documento) y lo asignado por población pobre y vulnerable (4.1.3.2 del presente documento) para cada departamento y distrito certificado.

³³ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20186630015422 del 16 de enero de 2018.

³⁴ Según certificación radicada nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018, acorde al numeral 2 del artículo 2.4.6. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 762 de 2017.

³⁵ Corresponde al número de recobros referido en la certificación del MSPS radicados DNP nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018 y nro. 20186630037022 del 29 de enero de 2018.

³⁶ Certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social nro. 20186630015422 del 16 de enero de 2018.

Finalmente, la asignación total por entidad territorial beneficiaria de los recursos, corresponden a la suma de lo obtenido por Subcomponente 2 Subsidios a la Oferta más la asignación del Subcomponente 3. Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, según corresponda.

Cabe recordar que a través del Documento de Distribución SGP-22-2017 al departamento del Guainía se le realizó un ajuste negativo en la última doceava por -\$59.832.165, este se ajustó en cero y se redistribuyó en forma proporcional entre los demás departamentos, quedando dicho valor como monto a ajustar para el próximo Documento de Distribución, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, en el presente documento se tuvo en cuenta dicho ajuste. Los resultados de la distribución de las once doceavas de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta para los departamentos, municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presentan en los anexos 1 y 2.

4.1.4. Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2018

Una vez efectuada la distribución por concepto de régimen subsidiado, salud pública y salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, el balance total de los recursos distribuidos de las once doceavas de la participación del SGP para Salud de la vigencia 2018, se presenta en la Tabla 4.

**Tabla 4. Participación para Salud del SGP
Once doceavas-vigencia 2018
Millones de pesos corrientes**

Rubro	Monto
A. SGP once doceavas Salud 2018	8.087.749
B. Recursos Documento de Distribución SGP-25-2018	7.278.974
B1. Recursos Régimen Subsidiado	6.470.199
B2. Recursos Salud Pública	808.775
C. Recursos presente documento - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta	808.775
E. Pendiente por distribuir (A – B – C)	0

Fuente: DNP.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (APSB)

Los recursos de las once doceavas del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico en 2018 ascienden a \$1.782.606 millones, los cuales se distribuyen en su totalidad en el presente documento. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos; y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés³⁷, departamentos creados por la Constitución de 1991 y el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital³⁸. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 5.

³⁷ Ver artículo 98 de la Ley 715 de 2001. La población de los corregimientos departamentales existentes a la expedición de la presente ley en los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, que no estén dentro de la jurisdicción de un municipio o distrito, se

**Tabla 5. SGP. Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico
Once doceavas 2018
Millones de pesos**

Entidad territorial	Once doceavas (distribuidas en este Documento)
Participación departamental (15%)	267.391
Participación municipal (85%)	1.515.215
Municipios y Distritos	1.502.006
Áreas No Municipalizadas	13.209
Total agua potable y saneamiento básico	1.782.606

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son:

- i) Garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible;
- ii) Lograr una ejecución más eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad;
- iii) Articular el esquema del SGP con la política sectorial³⁹.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, se les garantiza el 15% de la asignación destinada al otorgamiento de subsidios a los estratos subsidiables; el 85% restante de la asignación en dichos municipios en 2018 corresponde como mínimo, al monto reportado de recursos requerido para el pago de créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, según lo definido en el artículo 2.3.5.1.7.1.53 del Decreto 1077 de 2015⁴⁰.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015⁴¹, el cual establece que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico, relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en

tendrá en cuenta en los cálculos correspondientes para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos para estos corregimientos serán administrados por los departamentos, quienes serán los responsables por la prestación de los servicios.

³⁸ El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 4, no obstante, en el anexo 3 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

³⁹ La política sectorial está orientada a la promoción y apoyo de la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Por esto, en la Ley 1176 de 2007 se asignan competencias y recursos a los departamentos para promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

⁴⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

⁴¹ Artículo adicionado por el Decreto 213 de 2016. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

4.2.1. Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital

En el presente Documento se distribuyen \$280.600 millones del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a los departamentos y al Distrito Capital⁴². La distribución de dichos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según los criterios señalados en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007.

Para cada departamento se sumaron los coeficientes que, por concepto de los criterios mencionados anteriormente, obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de la jurisdicción de cada uno de estos y se obtuvo un coeficiente para cada departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto de recursos a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el anexo 3.

4.2.2. Distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a los criterios definidos por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007. La Tabla 6 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

**Tabla 6. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos.
Once doceavas vigencia 2018
Millones de pesos**

Concepto	Valor
Asignación Total	1.502.006
Déficit de coberturas	522.327
Población atendida y balance del esquema solidario	449.761
Ampliación de coberturas	74.935
Nivel de pobreza	289.166
Eficiencia fiscal y administrativa	149.933
Subtotal distribución criterios – artículo 7 Ley 1176 de 2007	1.486.122
Ajuste por cambio de fuente de información – art. 2.2.5.2.6. Decreto 1082 de 2015 ⁴³	15.884

Fuente: Cálculos DNP.

⁴² Artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

⁴³ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información SUI, certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicados DNP nro. 20176630693642 del 26 de diciembre de 2017 y DNP nro. 20186630021612 del 19 de enero de 2018.

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos por fórmula en el presente documento ascienden a \$1.515.215 millones, tal como se muestra en la Tabla 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, se realiza con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance del esquema solidario; iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial. A continuación, se presenta el porcentaje⁴⁴ y el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

i. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35%⁴⁵ de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$522.327 millones.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios⁴⁶. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural 2018 certificada al DNP por el DANE⁴⁷ y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)⁴⁸.

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

ii. Población atendida y balance del esquema solidario

⁴⁴ Porcentajes definidos desde el Documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008, página 34.

"La participación de cada criterio, definida en el siguiente cuadro, establece un balance entre los recursos que se deben destinar para la ampliación de coberturas mediante inversión en infraestructura, el cubrimiento de los subsidios a la demanda, el nivel de pobreza de distritos y municipios, el esfuerzo de la entidad territorial en ampliación de cobertura y la eficiencia en la gestión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico." Pag. 37

⁴⁵ Numeral 3.1.2.1. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁴⁶ Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP Radicado DNP nro. 20175740166133 del 15 de noviembre de 2017.

⁴⁷ Certificación de las proyecciones de población municipal a 30 de junio de 2018, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630340022 de 30 de junio de 2017.

⁴⁸ Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, según oficios con radicados DNP nro. 20176630693642 del 26 de diciembre de 2017 y DNP nro. 20186630021612 del 19 de enero de 2018.

Por este criterio se distribuye el 30%⁴⁹ de los recursos, es decir \$449.761 millones. Para la vigencia de 2018 se utiliza la información certificada por la SSPD⁵⁰, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

- **Población a subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁵¹.
- **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁵².
- **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de población atendida y balance del esquema solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas:

El 5%⁵³ de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$74.935 millones. Para la estimación de este criterio, se tiene en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005. Esta información fue certificada por la SSPD y la población total del país en los años 1993 y 2005 fue certificada por el DANE.

iv. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Por este criterio se distribuye el 20%⁵⁴ de los recursos, lo cual asciende a \$289.166 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de personas con Necesidades

⁴⁹ Numeral 3.1.2.2. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁵⁰ Ibídem.

⁵¹ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

⁵² Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.

⁵³ Numeral 3.1.2.3. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁵⁴ Numeral 3.1.2.4. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

Básicas Insatisfechas (NBI) por municipio o distrito certificado por el DANE, y se divide por el agregado nacional, al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial.

Por este criterio se distribuye el 10%⁵⁵ de los recursos asignados, los cuales ascienden a \$149.933 millones. Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0648 de 2016 del MVCT⁵⁶, para la aplicación de este criterio, los municipios, distritos y departamentos obtienen una calificación con base en el cumplimiento del indicador sintético presupuestal / fiscal y administrativo (sectorial/metras) de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 7.

**Tabla 7. Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento criterios eficiencia fiscal y administrativa**

Indicador		Variables evaluadas	Ponderador Final
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	Presupuestal / Fiscal	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a Subsidios	
		Magnitud de las inflexibilidades	
		Inversión con recursos propios en el sector	
Indicador sintético Presupuestal / Fiscal	Eficiencia de los recursos ⁵⁷	Eficiencia relativa Calidad del Agua	15%
		Eficiencia relativa Cobertura del Servicio de Acueducto	
		Eficiencia relativa Aseo (Toneladas dispuestas adecuadamente)	
Indicador sintético Administrativo (Sectorial / Metras)	Gestión Metas	Avance en los indicadores cobertura	35%
		Avance en los indicadores calidad del agua	
		Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto ⁵⁸	
	Gestión Sectorial	Reporte del estrato asignado a cada inmueble residencial	15%
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario	
		Gestión del servicio de aseo	
		Resultado del proceso de certificación de municipios y distritos para la administración de los recursos del SGP - APSB	
		Nivel de prestación del servicio	
		Tarifas aplicadas en municipios prestadores directos de los servicios públicos	

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0648 de 2016.

⁵⁵ Numeral 3.1.2.5. CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

⁵⁶ Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

⁵⁷ El ponderador de variables se obtuvo mediante la técnica de Análisis de Componentes Principales, y el cálculo de eficiencia de los recursos se realiza por medio de la metodología de análisis envolvente de datos (DEA), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente certificadas por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con radicaos nro. DNP 20186630001842 del 03 de enero de 2018 y nro. DNP 20186630022072 del 19 de enero de 2018.

⁵⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la resolución 0648 de 2016, en ausencia de información sobre horas de prestación del servicio de acueducto en la certificación remitida por el MVCT se usaron los datos remitidos por la DDTS del DNP según radicado interno nro. 20174250178833 del 05 de diciembre de 2017.

• Cálculo del coeficiente del criterio de eficiencia fiscal y administrativa

Para obtener el coeficiente del criterio de eficiencia fiscal y administrativa se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Se multiplica el resultado de la proporción de cada una de las variables por su respectivo ponderador de variable. La sumatoria de los resultados de las variables se multiplica por el ponderador de cada criterio (presupuestal / fiscal; eficiencia de los recursos; gestión metas; gestión sectorial) conforme a los porcentajes definidos en la Resolución 0648 de 2016. La sumatoria de los componentes ponderados presupuestal / fiscal; eficiencia de los recursos; gestión metas; gestión sectorial corresponde al coeficiente de eficiencia fiscal y administrativa.
2. Posteriormente, se suman los resultados de cada municipio o distrito en los tres primeros criterios de distribución (población por atender; población atendida y balance del esquema solidario; y esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas) y se multiplica por su porcentaje de eficiencia fiscal y administrativa.
3. Obtenido el resultado anterior por municipio se suma y se estima la proporción, determinando el coeficiente para cada municipio o distrito, el cual se multiplica por el monto total de recursos a distribuir por este criterio.

4.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015⁵⁹, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

En concordancia con lo anterior, una vez aplicada la fórmula de distribución por criterio de asignación, se identificaron 90 municipios que tuvieron una disminución mayor al 10% en la asignación por el criterio “población atendida y balance del esquema solidario”. A estos municipios se les garantizó el 90% de la asignación de la vigencia anterior para dicho criterio. Los recursos dirigidos a este propósito ascienden a \$15.884 millones.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de 2018 por departamento se presentan en el anexo 3 y por municipio o distrito, se presentan en el anexo 4.

4.3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL

4.3.1. Fórmula de distribución

⁵⁹ Este artículo fue adicionado mediante el Decreto 213 de 2016.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 715 de 2001⁶⁰, los recursos del SGP para propósito general corresponden al 11,6% de la transferencia del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁶¹; para la vigencia 2018 las once doceavas de esta participación ascienden a \$3.829.302 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

1. **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes.** Para 2018, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$650.981 millones. Según la información certificada por el DANE, 789 municipios cumplen con dicha condición⁶².
 - a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$390.589 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$260.392 millones.
2. **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** En este caso los beneficiarios son 1.095 municipios, 6 distritos⁶³ y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos en este componente ascienden a \$3.178.320 de millones, los cuales se distribuyen con base en los siguientes criterios:
 - a) **Población urbana y rural (40%):** Para el cálculo de la asignación por este criterio, se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE⁶⁴ al DNP. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.271.328 millones.
 - b) **Pobreza relativa (40%):** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP⁶⁵. Para la vigencia actual este valor asciende a \$1.271.328 de millones.

⁶⁰ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁶¹ El departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993 y el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁶² Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2018, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630340022 del 30 de junio de 2018.

⁶³ Incluye los distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena, Santa Marta y Riohacha.

⁶⁴ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2018, mediante radicado DNP nro. 20176630340022 del 30 de junio de 2017.

⁶⁵ Certificación del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) a junio de 2016, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630340022 del 30 de junio de 2017.

- c) **Eficiencia fiscal (10%):** La eficiencia fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. Para la distribución de los recursos en 2018 por este criterio se tuvo en cuenta la información reportada por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el periodo 2013-2016⁶⁶. Para la vigencia actual este monto asciende a \$317.658 millones⁶⁷.

De acuerdo con la norma, para que las administraciones municipales accedieran en 2018 a los recursos distribuidos por este concepto, está condicionado a:

- Haber reportado la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2016, en la fecha legalmente establecida.
- Haber obtenido por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Haber logrado un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo 2013-2016.

En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2018, participaron 789 municipios, de los cuales 778 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2013 a 2016, a partir de la refrendación de la CGN⁶⁸. A los 11 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007⁶⁹, es decir, que dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del MHCP⁷⁰.

- d) **Eficiencia administrativa (10%):** Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito, diferencia que fue certificada por la CGN⁷¹ al DNP. Para la vigencia actual, este monto asciende a \$317.659 millones⁷².

⁶⁶ Para efectos del cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional, para efectos de hacer las variaciones.

⁶⁷ Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016. Para las once doceavas de la vigencia 2018 este monto asciende a la suma de \$173 millones.

⁶⁸ Certificaciones de la Contaduría General de la Nación, sobre la refrendación de los ingresos tributarios de 2016 mediante oficio con radicado DNP nro. 20176630337032 del 30 de junio de 2017 y para los periodos 2013, 2014 y 2015 mediante oficio radicado DNP nro. 20186630056622 y 20186630056922 del 02 de febrero de 2018.

⁶⁹ Parágrafo. Para efectos del cálculo de los indicadores para la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, relacionados con eficiencia, se entenderá que las entidades territoriales cumplen, como mínimo, con el promedio nacional del respectivo indicador, siempre y cuando haya concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del respectivo Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y/o Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

⁷⁰ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630328082 del 27 de junio de 2017.

⁷¹ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630514392 del 28 de septiembre de 2017.

⁷² Sin el descuento para la compensación de deporte y cultura, según el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3° del Decreto 213 de 2016. Para las once doceavas de la vigencia 2018 este monto asciende a la suma de \$173 millones.

- i) Del 96% de estos recursos (\$304.946 millones), 1.031 municipios, incluido el departamento de San Andrés, orientaron a gastos de funcionamiento un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales. Lo anterior según la información certificada al DNP por la CGN⁷³ de los resultados de la vigencia 2016.
- ii) El 4% restante (\$12.713 millones) se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el SISBÉN, conforme a los criterios señalados por el DNP con fundamento en el literal d del numeral 2° del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, para la distribución de los recursos de la vigencia 2018, la metodología para la evaluación del desempeño de los municipios en la actualización del Sistema de Información, SISBEN⁷⁴, se construyó un índice de gestión SISBEN el cual contempla dos componentes: el primero evalúa el cumplimiento por parte de las entidades territoriales del envío de la base bruta entre los cortes de noviembre de 2016 y noviembre 2017, según los plazos establecidos por la Resolución 3900 de 2015 y Resolución 4743 de 2016, con una ponderación del 20% dentro del índice final; el segundo evalúa el porcentaje de depuración de registros de personas fallecidas a partir de la publicación del corte de septiembre de 2015 hasta el corte de noviembre de 2017, con una ponderación del 80%. Con base en esta evaluación y conforme a la certificación de la Dirección de Desarrollo Social para 2018, 1029 son beneficiarios de esta asignación por haber cumplidos con las condiciones de reporte y calidad del SISBÉN⁷⁵.
- iii) Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación citada del MHCP⁷⁶, 21 municipios reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa en cumplimiento del párrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 213 de 2016, en esta distribución se incluye, con cargo a los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa, una compensación con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia anterior, en el para los sectores de deporte y recreación, y cultura, destinada a los municipios beneficiarios de esta participación. Para 2018 se reconoce el 60% de los recursos asignados en la vigencia 2017 en los sectores de deporte y recreación, y cultura.

En consecuencia, en lo que respecta a la compensación en deporte y recreación, ésta asciende a \$198 millones, mientras que la compensación para cultura es de \$148 millones. Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 8 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del

⁷³ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP nro. 20176630514392 del 28 de septiembre de 2017.

⁷⁴ Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP radicado DNP nro. 20175380190813 del 22 de diciembre de 2017.

⁷⁵ Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP, radicado DNP nro. 20175380190813 del 22 de diciembre de 2017.

⁷⁶ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630328082 del 27 de junio de 2017.

SGP para propósito general; así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el anexo 5.

**Tabla 8. Participación para Propósito General
Once doceavas de 2018 - Montos por criterio de distribución
Millones de pesos**

Criterio de Distribución	Once doceavas 2018
A. 17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes	650.981
60% por pobreza relativa	390.589
40% por población urbana y rural	260.393
B. 83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)	3.178.320
40% Pobreza relativa	1.271.328
40% Población urbana y rural	1.271.328
10% Eficiencia fiscal	317.832
- Indicador Eficiencia Fiscal	317.659
- Compensación deporte y cultura	173
10% Eficiencia administrativa	317.832
- Indicador Eficiencia Administrativa	304.946
- Adicional por actualización del SISBÉN	12.713
- Compensación deporte y cultura	173
Total participación para propósito general (A+B)	3.829.302

Fuente: Cálculos DNP.

4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007⁷⁷, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura⁷⁸ y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, (FONPET)⁷⁹. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Es importante señalar que, en relación con la destinación para el FONPET, el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“previa certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedan excluidos de la obligación de hacer la destinación al Fonpet prevista en el artículo anterior, los departamentos,*

⁷⁷ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁷⁸ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”.

⁷⁹ Excepto aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, según certificación remitida por el MHCP al DNP con radicado DNP nro. 20186630018942 del 18 de enero de 2018.

distritos o municipios, que no tengan pasivo pensional, y aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999, o las normas que la sustituyan o modifiquen, siempre y cuando estos recursos se encuentren comprometidos en dicho acuerdo de reestructuración.”

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población mayor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal⁸⁰). Atendiendo lo anterior, a continuación, se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las once doceavas de la presente vigencia en la Tabla 9.

**Tabla 9. Destinación para participación Propósito General
Once doceavas de 2018
Millones de pesos**

Concepto - Destinación	Once doceavas 2018
Libre destinación	1.263.535
Deporte	153.353
Cultura	115.015
Libre Inversión	2.170.606
FONPET	126.793
Total Propósito General	3.829.302

Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general once doceavas de la vigencia 2018, se presentan en el anexo 6.

4.3.3. Ejecución de los recursos del SGP Propósito General libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“En el caso en el que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional (...)”*, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno nacional. Los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, el literal b del artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 780 de 2016⁸¹, prescribe el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al MSPS para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

⁸⁰ Constitución Política, artículo 357, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007.

⁸¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Dicha ley, igualmente, establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2018.

De manera indicativa, en el anexo 11 se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las once doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2018, para el pago de las deudas del régimen subsidiado⁸².

4.4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para asignaciones especiales. La participación para asignaciones especiales se distribuye entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y FONPET (2,9%)⁸³.

Teniendo en cuenta la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con radicado DNP nro. 20176630529172 del 4 de octubre de 2017, en el presente documento se presenta la distribución de los recursos correspondientes a las asignaciones especiales para los Programas de Alimentación Escolar, los municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y para los Resguardos Indígenas.

Para el año 2018, el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$378.253 millones y su distribución se detalla en la Tabla 10.

**Tabla 10. Destinación para asignaciones especiales
Once doceavas de 2018
Millones de pesos**

Concepto-Destinación	Once doceavas 2018
Resguardos Indígenas	178.811
Municipio Ribereños Magdalena	27.509
Programas de alimentación escolar distritos y municipios	171.933
Fonpet 2.9%	-
Total asignaciones especiales	378.253

Fuente: Cálculos DNP.

⁸² Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

⁸³ Para la distribución de los recursos del FONPET se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto 2540 del 29 de diciembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".

4.4.1. Programas de Alimentación Escolar

La asignación especial para Programas de Alimentación Escolar, que se distribuye entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En consecuencia, el total de las once doceavas de la vigencia 2018 a distribuir en este documento asciende a \$171.933 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$163.337 millones), distribuidos de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2017, certificada por MEN al DNP⁸⁴, expandida por la dispersión poblacional⁸⁵ y ponderada por el NBI.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$8.597 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN⁸⁶.

Para realizar la distribución de la asignación especial de alimentación escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial y contratada oficial de los niveles de preescolar, básica y media certificada para la vigencia 2017, la cual todavía no cuenta con los ajustes requeridos como resultado del proceso de auditoría. Una vez se obtenga la matrícula definitiva del año 2017 a partir de los resultados de la auditoría realizada a 12 Entidades Territoriales Certificadas, se revisará, y de ser necesario, se ajustará esta distribución. Ahora bien, la información sobre deserción escolar, variable requerida para el cálculo del criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue certificada por el MEN al DNP, teniendo en cuenta la tasa de deserción intra anual a nivel municipal en 2016 versus la tasa de deserción 2017.

Los resultados de la distribución de recursos de las once doceavas de la asignación especial para alimentación escolar 2018 se presentan en el anexo 7.

4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Las once doceavas de esta asignación especial en 2018 ascienden a \$27.509 millones y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, para los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena, como proporción a la ribera de cada municipio sobre el río, tomando para ello la certificación del IGAC remitida al DNP⁸⁷. En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial. La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el anexo 8.

4.4.3. Resguardos indígenas

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a las once doceavas de 2018 por valor de \$178.811 millones, para los resguardos indígenas legalmente constituidos. La distribución se realiza

⁸⁴ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630021922 del 19 de enero de 2018.

⁸⁵ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

⁸⁶ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP nro. 20186630021922 del 19 de enero de 2018.

⁸⁷ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP nro. 20176630367552 del 14 de julio de 2017.

atendiendo lo señalado en el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014⁸⁸, en proporción a la población de cada resguardo en el total de población indígena certificada por el DANE al DNP⁸⁹.

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 317 de 2008⁹⁰, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación del año 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución para la vigencia 2018 participan 878 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 251 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el anexo 9.

Adicionalmente, en el anexo 10 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de estos recursos, correspondientes a la vigencia 2018 en cumplimiento de lo señalado en el capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los cuales corresponden a los señalados en el anexo 10 del Documento de Distribución SGP-15-2017, esto debido a que la información certificada por la DDTS⁹¹ no fueron certificados resguardos en el 2017 para la administración directa de los recursos.

Tabla 11. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2018

COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082	28/10/2016
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385	19/05/2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA			
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA			
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387	19/05/2015
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386	19/05/2015
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRES DE SOTAVENTO			
191421125	CAUCA	CORINTO	PAEZ DE CORINTO	PÁEZ DE CORINTO	4054	19/11/2015
192121125	CAUCA	CALOTO	PAEZ DE CORINTO			

⁸⁸ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁸⁹ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante los oficios con radicados DNP nro. 20176630340022 del 30 de junio de 2017, DNP nro. 20176630706662 del 29 de diciembre de 2017 y DNP nro. 20186630040312 del 30 de enero de 2018.

⁹⁰ Por el cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 04 de 2007.

⁹¹ Según memorando remitido por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible con radicado DNP nro. 20174240192023 del 26 de diciembre de 2017.

COD. DANE	DEPTO.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ	TOTORÓ	4080	28/10/2016
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034	19/11/2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ	4068	20/11/2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCON DE ANCHIQUE			
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA			
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE			
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS			
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE			
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO			
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS			
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA			

Fuente: DNP

Se debe tener en cuenta que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los anexos 9 y 10 de este documento de distribución, para cada resguardo indígena⁹².

⁹² Según Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones:

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de salud en el componente prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración y actualización de los planes financieros territoriales.
3. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).
4. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de agua potable y saneamiento básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Propósito General y Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009⁹³, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008⁹⁴.

⁹³ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones. Este decreto traslada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las funciones previstas en el Decreto 28 de 2008 relacionadas con la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control.

⁹⁴ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Al Departamento Nacional de Planeación:

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP correspondientes a la Participación de Propósito General y a las asignaciones especiales, distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes, con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normas concordantes.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

6. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos del presente Documento de Distribución:

- Anexo 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y FINANCIACIÓN DEL SUBSIDIO A LA OFERTA – MUNICIPIOS Y DISTRITOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C., ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA DE 2018.
- Anexo 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA DE 2018.
- Anexo 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIÓN ESPECIAL RESGUARDOS INDÍGENAS, ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018.
- Anexo 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS 2018 ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.
- Anexo 11 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP (ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2018) PARA EL PAGO DE DEUDAS RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013.